REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	355 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00033 00
Proceso	**VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO**
Demandante (s)	BEATRIZ ELENA ZAPATA TEJADA
Demandado (s)	JUAN JOSÉ CORREA MOLINA
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado concedido al demandado, sin que se diera respuesta a la demanda, se continua con el trámite que corresponde, en consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados a la audiencia **VIRTUAL** concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día: **VEINTE (20)** de **OCTUBRE** de 2021, a las **09:00 a.m.**.

Se convoca entonces a las partes para que participen virtualmente con sus apoderados en la citada audiencia, en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail/Outlook), así como el de las partes, testigos y personas que tengan que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las SIGUIENTES pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1- **DOCUMENTAL**:
- Se tendrán en su valor legal los documentos aportados con el libelo genitor, las cuales serán valoradas al momento de tomar decisión de fondo.

2- **TESTIMONIALES:** Se recibirá el testimonio de los señores ASTRID GALEANO y DORIS ZAPATA, personas mayores de edad y quienes serán citadas para participar virtualmente por la parte demandante, el día **VEINTE (20)** de **OCTUBRE** de 2021, a las **09:00 a.m.**

3- **INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado JUAN JOSÉ CORREA MOLINA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia virtual de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia virtual por hechos anteriores a la misma, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó, siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*"

Finalmente se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia virtual a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA (E)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.54 fijado** hoy 06 de OCTUBRE de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria. -